

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:44 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/18/2021 INTERPUESTO POR LA C. ANA DORA CABRERA VÁZQUEZ**

**EN CONTRA DE LOS: C.C. OMAR ALEJANDRO NIÑO PÉREZ, CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, VERÓNICA CRUZ PERALES, GUADALUPE ALMAGUER PARDO, VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y TERESA MURIEL PONS POR ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno.*”

*Visto el estado procesal que guarda el expediente TESLP/PSE/18/2021 derivado del Procedimiento Sancionador Especial, iniciado en contra de los CC. OMAR ALEJANDRO NIÑO PÉREZ, y CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, por ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, denunciadas por la C. ANA DORA CABRERA VÁZQUEZ, y en razón de haberse recibido el expediente original PSE-195/2021, desahogado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por los numerales 2 y 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 443 de la Ley Electoral del Estado; por otra parte, y del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Sancionador Especial, se considera que el Órgano administrativo atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley Electoral del Estado.*

*Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 Fracción I, se ADMITE a trámite el Procedimiento Sancionador Especial, iniciado en contra de los CC. OMAR ALEJANDRO NIÑO PÉREZ, y CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, denunciados por la C. ANA DORA CABRERA VÁZQUEZ.*

*Ahora bien, y en razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, es decir, que no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el expediente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 450 fracción IV de la ley en cita fórmese el proyecto de resolución, conforme a dicho numeral; dentro del término de 48 horas. Notifíquese.*

*Así, lo acuerda y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Mtra. Gabriela López Domínguez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.